



AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 1 DE 36

**CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL
Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2**

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422**

TRAZABILIDAD:

2017IE0058712_55155/88112-2019-01

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No.:**

PRF-88112-2017-30422

CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:

**AN - 88112-2017-30422
AC - 88112-2019-26228**

ENTIDAD AFECTADA:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES "DIAN", identificada con
NIT800.215.807-2**

**CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO
INDEXADA]:**

**TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
MILLONES CIENTO UN MIL PESOS
(\$338.101.000).**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

- 1. CATIA GABRIELA BEDOYA GARCÍA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.51.822.544, en condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, Gestor I Código 301 Grado 01, en el período comprendido entre el 15 de julio de 2010 y el 25 de enero de 2011.
- 2. JULIETA DÍAZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.706.013, en su condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2014.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

1. **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A.**, en virtud de las siguientes Pólizas de Manejo, constituidas por la "DIAN" con el objeto de amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad causado por acciones y omisiones de sus servidores:
 - a) Póliza de manejo No. 20194, expedida el 13 de septiembre de 2006, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, incluyendo anexos.
 - b) Póliza de manejo No. 20160, expedida el 31 de agosto de 2011, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2014, incluyendo anexos.
2. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza de manejo global No.8001001056, [Coaseguro Cedido], con vigencia desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2018. Manejo individual entidades oficiales - básico manejo. Monto asegurado \$975.000.000.

ASUNTO

El Director de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL"; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 modificadas parcialmente por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-88112-2017-30422** en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de los hechos que se trasladaron como irregulares respecto de la gestión fiscal adelantada en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

ANTECEDENTE



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 3 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Hallazgo detectado como resultado de la auditoría practicada por la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República a los recursos ordinarios del presupuesto nacional ejecutados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" – SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTÁ**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Mediante oficio No. 20171E0058712 de 27 de julio de 2017, la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras trasladó el hallazgo fiscal a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva para el trámite pertinente, el cual inicialmente fue objeto de devolución mediante oficio No. 20171E0069073 de 29 de agosto del mismo año.

Con posterioridad mediante oficio No. 20171E0076630 de 21 de septiembre de 2017, la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, nuevamente traslada el hallazgo fiscal a la extinta Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dependencia que a su vez lo remitió a través del oficio No. 20171E0085977 de 20 de octubre de 2017, a la inactiva Dirección de Investigaciones Fiscales.

No obstante producto del análisis realizado, la entonces Dirección de Investigaciones Fiscales, mediante oficio radicado bajo el No. 20181E0070516 de 17 de septiembre de 2018, decidió insistir en la devolución del antecedente, para que se adelantara por considerarlo pertinente el trámite de indagación preliminar.

Dado lo anterior, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financieras, mediante auto No. Auto 001 de 02 de enero de 2019, inició la indagación preliminar signada con el No. **ANT_IP 88112-2019-01** y una vez adelantada, mediante oficio No. 20191E0050957 de 12 de junio de 2019, remitió nuevamente la actuación a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dependencia desde la que se remitió la aludida actuación mediante oficio No. 20191E0051911 de 14 de junio de 2019, a la extinta Dirección de Investigaciones Fiscales.

FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de traslado del hallazgo fiscal, los hechos se relacionan como a continuación se transcriben: [Cfr. Folios 1 al 8 del expediente, incluye un CD]

"DESCRIPCION DE LOS HECHOS

[...]

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

"Decreto y practica de medidas cautelares, expediente No. 98-006-44 NIT 800-035704 (seccional Bogotá).

(...)

Se evidenció que la Seccional de Impuestos de Bogotá, adelantó proceso de cobro coactivo contra la sociedad con NIT 800.035.704 por la obligación contenida en los Títulos Ejecutivos 4037401005579 y 4037401006367 de la Renta año gravable 2005 exigible el 01 de marzo de 2007 por \$50.908.000 y la Renta año gravable 2006 por \$46.326.000, exigible el 27 de junio de 2007, con relación a las cuales el 26 de enero de 2016 declaró la prescripción de la acción de cobro con las resoluciones Nos. 32442016000003 y 322442016000004 sin haber ejecutado el secuestro, avalúo y remate del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 366-0001644-79 de propiedad del contribuyente con NIT 800.035.704, adquirido según la anotación No. 6, el 08 de mayo de 2003, como consta en el Certificado de Libertad del 19 de mayo de 2003 y que obra a folios 31 a 34 del expediente en mención.

Así mismo no se observa gestión durante 4 años y 4 meses de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, es decir desde el 3 de junio de 2010 fecha en que se comisiona a la Administración de Impuestos y Aduanas de Ibagué, para realizar la diligencia de secuestro, avalúo y remate sobre la cuota parte del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 366-1604, en octubre de 2014 fecha en la que operó la prescripción para el deudor solidario si se tiene en cuenta que el mandamiento de pago con el cual se vinculó se le notificó el 3 de octubre de 2009.

Lo anterior denota ineffectividad de las gestiones para el remate de la cuota parte del inmueble mencionado así como el seguimiento y control de los documentos obrantes en el expediente y de la trazabilidad a la respuesta de solicitud de búsqueda de bienes; lo que ocasiona daño al patrimonio público por efecto de la prescripción de acción de cobro, en cuantía de \$338.101.000 como se evidencia en el cuadro adjunto, producido por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

EXPEDIENTE 9800644 NIT 800-035-704

Obligación	Valor Impuesto	Valor Sanción	Valor Intereses	Actualización Sanción	Valor Pesos \$
Renta Año 2005	50.908.000	22.383.000	104.423.000	4.348.000	182.062.000
Renta Año 2006	46.326.000	9.466.000	98.470.000	1.777.000	156.039.000
					338.101.000

[...]"

Con base en los descritos hechos, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras ordenó el 02 de enero de 2019, iniciar la Indagación Preliminar No. 88112-2019-01, actuación que fue trasladada por competencia a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, el 12 de junio de 2019, bajo el siguiente análisis:

"[...] así las cosas, se procede a examinar si las irregularidades presentadas con la declaratoria de prescripción de la acción de cobro por parte de la División Gestión de Cobranza de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, sin que se hiciera efectivo el cobro correspondiente al recaudo de impuesto de renta de los años 2005 y 2006 a cargo de la empresa "GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA.", constituyen o no daño al patrimonio del Estado.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Frente a lo cual, se observa que la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante las resoluciones Nos. 322442016000003 y 32244201000004 [sic] del 26 de enero de 2016, declaró la prescripción del proceso de cobro coactivo No.98-066-44 respecto de las siguientes obligaciones fiscales a cargo de la sociedad GANADERIA CRISTALINA LTDA. (flos. 18-21 C.1):

No. Obligación	Tipo Doc.	Fecha	Concepto	Año	Periodo	Vr Impuesto	Vr Sanción y/o Actualizada
4037401005579	LP	20070301	RENTA	2005	1	50.908.000	30.277.000
					Total (\$)	50.908.000	30.277.000

No. Obligación	Tipo Doc.	Fecha	Concepto	Año	Periodo	Vr Impuesto	Vr Sanción y/o Actualizada
4037401006367	LP	20070627	RENTA	2006	1	46.326.000	12.479.000

No obstante, lo anterior, es importante tener en cuenta las actuaciones previas que se adelantaron dentro del mencionado proceso, como lo es el título ejecutivo (declaración de renta y complementarios) correspondiente a la vigencia 2005 (Folios 668 C. 3), respecto del cual, la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá D. C., el 17 de septiembre de 2009, libró el "MANDAMIENTO DE PAGO A SOCIO No. 000150" (Folios 665-658 C. 3), donde resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de la Nación y a cargo de los socios de la Sociedad **GANADERIA LA CRISTALINA LTDA NIT No. 800.035.704** de acuerdo a su porcentaje de participación dentro de la Sociedad por los conceptos, periodos y valores que se señalan a continuación:

A) Socio: MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA C.C. No. 20.280.138 (50%)

OBLIGACIÓN EN VIGENCIA DE LA LEY 633 DE 2000, A CANCELAR IMPUESTOS MÁS LOS INTERESES A LA FECHA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

TÍTULO	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	VALOR IMPUESTO	SANCION
1313501080421	RENTA	2003	1	\$4.243.000	\$0
1313501088070	RENTA	2004	1	\$11.039.000	\$0
4037401005579	RENTA	2005	1	\$25.454.000	\$0
1106006872761	RENTA	2006	1	\$48.215.500	\$0
1107002210727	RENTA	2007	1	\$46.252.000	\$0
1108000159469	RENTA	2008	1	\$46.517.500	\$0
TOTAL				\$181.721.000	\$0

Más los intereses moratorios de las obligaciones tributarias pendientes de pago Artículos 634 y 687 del Estatuto Tributario, al igual que las costas y gastos que se causen en el presente proceso.
(...)"

Igualmente, se evidencia el título ejecutivo (declaración de renta y complementarios) correspondiente a la vigencia 2006 (Flios 9 C.1), título sobre el cual, la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2009, libró el MANDAMIENTO DE PAGO A SOCIO No. 000149 (Flos. 12-15 C.1), donde resolvió lo siguiente:

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

(...)

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de la Nación y a cargo de los socios de la Sociedad **GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA NIT No 800.035.704** de acuerdo a su porcentaje de participación dentro de la sociedad por los conceptos, periodos y valores que se señalan a continuación:

A) SOCIO JUAN BEETAR DOW C.C. No. 27.232 (50%)

OBLIGACIÓN EN VIGENCIA DE LA LEY 633 DE 2000, A CANCELAR IMPUESTOS MAS LOS INTERESES A LA FECHA QUE SE EFECTUE EL PAGO.

TÍTULO	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	VALOR IMPUESTO	SANCION
1313501080421	RENTA	2003	1	\$4.243.000	\$0
1313501088070	RENTA	2004	1	\$11.039.000	\$0
4037401005579	RENTA	2005	1	\$25.454.000	\$0
1106006972761	RENTA	2006	1	\$48.215.500	\$0
1107002210727	RENTA	2007	1	\$46.252.000	\$0
1108000159469	RENTA	2008	1	\$48.517.500	\$0
TOTAL				\$181.721.000	\$0

Más los intereses moratorios de las obligaciones tributarias perdientes de pago Artículos 634 y 687 del Estatuto Tributario, al igual que las costas y gastos que se causen en el presente proceso.
(...)"

Como se puede advertir, dentro de los mencionados mandamientos de pago se ordenó pagar a favor de la Nación y a cargo de los socios de la Sociedad Ganadería La Cristalina Ltda., respecto de las vigencias 2005 y 2006, las sumas de \$25.454.000 y \$48.215.500 respectivamente [Crf Folios 16 C.1 y 658 C.3].

Así mismo, se advierte del contenido del proceso de cobro coactivo que se realizaron las averiguaciones sobre los bienes del contribuyente [Crf. Folios. 24-29 C.1] y el 3 de junio de 2010, mediante Auto No. 000038 de la División de Gestión de Cobranzas-Coactiva II, ordena una comisión al Jefe de División de Gestión de Recaudos y Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas de Ibagué para que realizara diligencia de secuestro, atendiera y resolviera oposiciones, decretara avalúo, resolviera objeciones e impugnaciones y remate, en lo concerniente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-0001604-79 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, de propiedad del socio JUAN BEETAR DOW [Crf Folios. 36 y 37 C.1], la cual es enviada a través del oficio visible a folio 35 C.1, sin fecha legible y devuelto el comisario, con el oficio No. 1.09.242.448 – 6137 del 22 de julio de 2010, comunicando que la competencia para desarrollar la comisión la tenía la Dirección Seccional de Impuestos de Girardot [Crf Folio. 48 C.1]

De otra parte, se evidencia a folios 51-58 C.1, que la División de Gestión de Cobranzas de Coactiva I, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2013, le solicita a la Directora Seccional de Impuestos de Ibagué información acerca de la comisión librada a Ibagué, quien a través del mismo medio le informa el 26 de abril que esa Seccional no era competente para adelantar procesos de cobro coactivo en el municipio de Melgar – Tolima, pues la jurisdicción le correspondía a la Seccional de Girardot. En la misma fecha del 26 de abril le solicitan la información a la Dirección Seccional de Girardot, quienes manifiestan no haber recibido el comisario.

En ese orden de ideas y aunque no se encontraron más actuaciones al respecto, es del caso aclarar que, aunque los valores que figuran en la declaración de renta del año 2006 y en la parte considerativa y resolutive del mandamiento de pago No. 000149 no coinciden, en la visita practicada a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la funcionaria que atendió la diligencia aclaró que se debe a que el estado de cuenta que aparece a folio 328



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 7 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

como consolidado, donde se observan los valores por años 2006, 2007 y 2008, se refleja el valor total adeudado a la fecha de impresión del estado de cuenta que fue para el 15/09/2009, es decir, que estaba incluido el impuesto, la sanción y los intereses de mora, observándose que para el año 2006 fue de \$96.431.000, suma que es la que se ve reflejada en el mencionado mandamiento de pago. Caso distinto al impuesto de renta del año 2005, donde figura el valor a pagar por impuesto por \$50.908.000 de la declaración de renta, sin sanción ni intereses.

En ese orden de ideas y no obstante que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en la respuesta a las observaciones realizadas por el Grupo de Auditoría de la CGR, efectuó una serie de justificaciones sobre el trámite que llevaron a cabo dentro del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44 contra la sociedad "GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA", respecto al impuesto de renta de las vigencias 2005 y 2006, es claro para este Despacho que dentro del trámite adelantado se encontraban entre otras obligaciones las contenidas en los títulos ejecutivos (declaración de renta y complementarios) de la renta de los años gravables 2005 y 2006 por valor de \$50.908.000 y \$46.326.000, respectivamente. Obligaciones respecto de las cuales, la División de Gestión de Cobranzas declaró la prescripción de oficio a través de las Resoluciones Nos. 32442016000003 y 322442016000004, sin que se observe gestión en el proceso de cobro coactivo, por parte de la División de Gestión de Cobranza, desde el 3 de junio de 2010, fecha en que comisiona a la Administración de Impuestos y Aduanas de Ibagué, para realizar la diligencia de secuestro, avalúo y remate de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 366-0001604-79 en el Municipio de Melgar Tolima de propiedad del contribuyente JUAN BEETAR DOW.

Lo anterior, muestra que a pesar que la DIAN inició las acciones de cobro respecto al pago del impuesto de renta de las vigencias 2005 y 2006 y tuvo cinco (5) años, para adelantar y hacer efectivo el cobro de los recursos a su favor, perdió la posibilidad de hacerlo, por la declaratoria de prescripción de dichas acciones.

[...]"

ENTIDAD AFECTADA

La Entidad afectada es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 800.197.268.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia]; numeral 5 del artículo 268 [Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia] y artículo 271 [Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia] de la Constitución Política.

- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; [Modificada parcialmente por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"].
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"]. [Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].
- **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal, [Modificada parcialmente por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"].
- **Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019**, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". [Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 403 de 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 9 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019]; los artículos 5o., 6o. y el adicionado artículo 64°G¹ del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 [Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones]; artículo 20. [Numeral 8]; artículo 50. [Numeral 7] artículo 80. y numeral primero del artículo 22 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 [Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones];

Determinación de competencia en la que se tiene en cuenta según lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Resolución Organizacional el **factor objetivo** en razón a que los recursos involucrados son del orden Nacional y el **factor territorial** atendiendo a que el lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutarse los recursos públicos, corresponde al domicilio principal de la entidad pública presuntamente afectada, que para el caso de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, es la ciudad de Bogotá D.C.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, producto de la Auditoría llevada a cabo por la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública, e Instituciones Financieras, a la gestión fiscal adelantada en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, respecto de la vigencia año 2016. [Cfr. folios 1 a 8 del expediente].
2. Oficio No. 2017IE0076630 de 21 de septiembre de 2017, mediante el cual la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras trasladó el hallazgo fiscal a la extinta Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. [Cfr. Folio 321 del expediente].
3. Oficio No. 2017IE0085977 de 20 de octubre de 2017, mediante el cual la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva hace traslado por competencia del Hallazgo Fiscal a la inactiva Dirección de Investigaciones Fiscales. [Cfr. Folio 322 del expediente].
4. Oficio No. 2017IE0070516 de 17 de septiembre de 2018, mediante el cual se efectúa la devolución del hallazgo fiscal reportado a la Contraloría Delegada

¹ Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras, al no encontrarse probatoriamente demostrado el daño. [Cfr. Folios 323 a 327 del expediente].

5. Auto No. 001 de 02 de enero de 2019, mediante el cual se ordena iniciar la Indagación Preliminar No. 88112-2019-01, proferido por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financieras. [Cfr. Folios 329 a 337 del expediente].
6. Oficio No. 2019IE0050957 de 12 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras, remitió la Indagación Preliminar a la extinta Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, con la recomendación de dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal. [Cfr. Folio 10 del expediente].
7. Oficio No. 2019IE0051911 de 14 de junio 2019, mediante el cual la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva hace traslado por competencia del resultado de la Indagación Preliminar a la extinta Dirección de Investigaciones Fiscales. [Cfr. Folio 11 del expediente].

RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS Y CONSIDERADAS PARA ADOPTAR DECISIÓN

El expediente contentivo de la actuación adelantada con ocasión de las posibles irregularidades que comprometen los intereses patrimoniales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, contiene los medios de prueba que se enuncian a continuación, aportados y arrimados en legal forma en desarrollo del proceso auditor y en el curso de la indagación preliminar ahora objeto de evaluación y respecto de los cuales al plasmar las consideraciones de este proveído, se procederá a realizar el análisis jurídico, en el que honrando las reglas de la sana crítica, serán conjugados los diversos elementos probatorios, sin incurrir en un examen aislado de cada probanza y buscando una estimación conjunta de la totalidad de pruebas articuladas y examinadas, como un compuesto integrado por elementos heterogéneos a través de los cuales se llega a un convencimiento equilibrado y único, valoración que se realizará en función de la naturaleza de la providencia que se adopta y sobre la cual se habrá de edificar la presente decisión, veamos:

I. DOCUMENTALES:

- A. Soporte Documental allegado con el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, así:**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 11 DE 36

CONTINUACION DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

1. Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio Para Personas Jurídicas y Asimiladas a nombre de Ganadería la Cristalina Ltda., Año Gravable 2006. [Cfr. Folio 9 del expediente].
2. Consulta de Detalle cuenta contributiva a nombre Ganadería la Cristalina Ltda., año gravable 2005. [Cfr. Folio 10 del expediente].
3. Declaración de Renta año gravable 2006 Ganadería la Cristalina Ltda., [Cfr. Folio 11 del expediente].
4. Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C. División de Gestión de Cobranzas, Mandamiento de Pago a Socio No. 000149 de 17 de septiembre de 2009 [Cfr. Folios 12 a 17 del expediente].
5. Resolución de Prescripción de Oficio No. 322442016000003 por concepto de Renta año 2005, de 26 de enero de 2016, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Gestión Cobranzas [Cfr. Folios 18 a 19 del expediente].
6. Resolución de Prescripción de Oficio No. 322442016000004 por Concepto de Renta año 2006, de 26 de enero de 2016, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Gestión Cobranzas [Cfr. Folios 20 a 21 del expediente].
7. Informe Acto Administrativo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá año gravable 2005, No. Expediente 322442016000004 [Cfr. Folio 22 del expediente].
8. Informe Acto Administrativo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá año gravable 2006, No. Expediente 322442016000005 [Cfr. Folio 23 del expediente].
9. Solicitud de Información a la Superintendencia de Notariado y Registro, de 24 de marzo de 2010. [Cfr. Folio 24 del expediente].
10. Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.230-65145, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio [Cfr. Folio 25 a 29 del expediente].
11. Resolución de Embargo a Inmueble No. 0123 de 24 de abril de 2003. [Cfr. Folio 30 del expediente].
12. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-1604 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio. [Cfr. Folio 31 a 34 del expediente].
13. Oficio Comisorio proceso Administrativo de cobro Coactivo de la Nación contra Juan Beetar Dow Nit 27232, solidario de la Sociedad Ganadera la Cristalina Ltda. NIT 800.035.704. [Cfr. Folio 35 a 37 del expediente].
14. Mandamiento de pago a socio No. 000149 de 17 de septiembre de 2009, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., División de Gestión de Cobranzas. [Cfr. Folio 38 a 39 del expediente].
15. Resolución No. 900021 de 07 de abril de 2010, de la Dirección de Impuestos de Bogotá D.C., División de Gestión de Cobranzas. [Cfr. Folio 40 a 42 del expediente].
16. Resolución de Embargo a Inmueble No. 0123 de 24 de abril de 2003. [Cfr. Folio 43 al 47 del expediente].



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 12 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

17. Devolución Comisorio, solidario Sociedad Ganadería la Cristalina Ltda. NIT 800.035.704, de 22 de julio de 2010. [Cfr. Folio 48 del expediente].
18. Solicitud Terminación Proceso Coactivo NIT 800.035.704 de 23 de abril de 2013. [Cfr. Folio 49 al 50 del expediente].
19. Proceso Cobro Coactivo contra la sociedad "Ganadería la Cristalina Ltda.", originado por el grupo Coactiva I. División de Gestión de Cobranzas DIAN Seccional de Impuestos de Bogotá, a la Dirección Seccional de la DIAN Ibagué Tolima, el 24 de abril de 2013. [Cfr. Folio 51 del expediente].
20. Proceso Cobro Coactivo Contra la sociedad "Ganadería la Cristalina Ltda.", enviado por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá, el 26 de abril de 2013, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Ibagué Tolima. [Cfr. Folio 52 al 55 del expediente].
21. Proceso Cobro Coactivo Contra la sociedad "Ganadería la Cristalina Ltda.", enviado por GLORIA JANET GARCIA CAVIEDES Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot el 27 de abril de 2013, a la Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Bogotá [Cfr. Folio 56 a 58 del expediente].
22. Oficio No. AG8-I-57 Comunicación de las Observaciones detectadas por la Contraloría General de la República, remitidas a la oficina Recaudadora Gestión de Cobro de la "DIAN". [Cfr. Folio 59 a la 88 del expediente].
23. Certificación de Cargos y Funciones de la señora Elvira Salas Olivero, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.173.927. [Cfr. Folio 89 a 130 del expediente].
24. Historia laboral de la señora Catia Gabriela Bedoya García, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.544. [Cfr. Folio 131 a 165 del expediente].
25. Historia Laboral de la Señora Minerva María Flórez de la Hoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.447.307. [Cfr. Folio 166 a 199 del expediente].
26. Certificación de Funciones e Historia Laboral de Funciones de la señora Julieta Díaz Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No.41.706.013, [Cfr. Folio 200 al 236 del expediente].
27. Caratula del Contrato de Seguro Póliza No. 20194. [Cfr. Folio 237 a 278 del expediente].
28. Caratula del Contrato de Seguro Póliza No. 20160. [Cfr. Folio 279 del expediente].
29. Caratula del Contrato de Seguro Póliza No. 20194. [Cfr. Folio 280 a 283 del expediente].
30. Caratula del Contrato de Seguro Póliza No. 20160. [Cfr. Folio 284 a 293 del expediente].
31. Solicitud de Información Administración Cartera, Referencia CRG-DIAN 46, de 20 de abril de 2017. [Cfr. Folio 294 a 296 del expediente].
32. Respuesta a requerimiento remitida por la "DIAN", recibida en la Contraloría General de la República el 05 de mayo 2017. [Cfr. Folio 297 a 299 del expediente].



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 13 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

33. Comunicación de Observaciones No.14 a 18 enviada por la Contraloría General de la República a la "DIAN". [Cfr. Folio 300 a 301 del expediente].
34. Correo Electrónico de 14 de junio de 2017. [Cfr. Folio 302 a 303 del expediente].
35. Correo Electrónico de 20 de junio de 2017. [Cfr. Folio 304 a 307 del expediente].
36. Resolución No. 0009 de 04 de noviembre de 2008, por la cual se distribuyen funciones en las Divisiones de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. [Cfr. Folio 308 a 319 del expediente].
37. Entrega de Carpetas Hallazgo Fiscal, Auditoría U.A.E DIAN, vigencia 2016, de 17 de julio de 2017 [Cfr. Folio 320 del expediente].

B. Soporte Documental recaudado durante el trámite de la Indagación Preliminar, el cual se encuentra contenido en el expediente del folio 333 al 669, y en donde reposa la siguiente información:

1. Oficio Enviado a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, de 14 de enero 2019, originado por la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras. [Cfr. Folio 339 a 340 del expediente].
2. Solicitud de Información remitida a la Cámara de Comercio de Bogotá, el 14 de enero de 2019. [Cfr. Folio 341 del expediente].
3. Correo Electrónico de 22 de enero de 2019, mediante el cual se da respuesta a requerimiento realizado por el ente de control. [Cfr. Folio 342 a 343 del expediente].
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la Sociedad Ganadera la Cristalina Ltda. [Cfr. Folio 344 a 349 del expediente].
5. Correo Electrónico de 29 de enero de 2019, enviado por la Oficina de Control Interno de la "DIAN" seccional Bogotá, remitido a la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras, mediante el cual se da respuesta a solicitud de Información. [Cfr. Folio 350 a 649 del expediente].

II. VISITA ESPECIAL

1. Acta de Visita Especial practicada en el desarrollo de la Indagación Preliminar, en las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, el 26 de marzo de 2019. [Cfr. Folios 651 a 668 del expediente].

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Los Decretos Ley 267, 269 y 271 de 2000 y, 2037 y 2038 de 2019, desarrollan y modifican la estructura orgánica; la nomenclatura y clasificación de los empleos estableciendo la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Mediante la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0737- 2020 de 04 de febrero de 2020, se adopta la estructura dispuesta en el Decreto Ley 2037 de 07 de noviembre de 2019: "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad" disponiendo la entrada en funcionamiento de las nuevas dependencias de la Contraloría General de la República, a partir del día 24 de febrero de 2020.

Conforme la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones", se precisó, fijó y unificó la reglamentación relacionada con la competencia en los niveles central y desconcentrado de la Contraloría General de la República, para el conocimiento y trámite de la Indagación Preliminar Fiscal; el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Cobro Coactivo, estableciendo que:

"[...] **Artículo 2.** Dependencias competentes para adelantar la Indagación Preliminar Fiscal. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir la Indagación Preliminar Fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian son las siguientes:

[...]

8. Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo [...]"

"[...] **Artículo 3.** Dependencias competentes para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el Proceso de Responsabilidad Fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian son las siguientes:

[...]

6. Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo [...]"

Señalando que el conocimiento, trámite y decisión actuaciones estará en cabeza de quien ejerza el cargo de:

"[...]"

Artículo 5. Servidores Públicos competentes para el conocimiento, trámite y decisión de la Indagación Preliminar Fiscal. [...]"

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

"[...]"

7. *Director de Investigaciones de Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. [...]"*

"[...]"

Artículo 6. *Servidores Públicos competentes para el conocimiento, trámite y decisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. [...]"*

"[...]"

5. *Director de Investigaciones de Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. [...]"*

"[...]"

Artículo 8. *Sustanciación. Las Dependencias competentes podrán comisionar para la sustanciación y práctica de pruebas de las indagaciones preliminares fiscales, de los procesos de responsabilidad fiscal y de los procesos de cobro coactivo, a profesionales del derecho, pertenecientes a la planta o contratistas de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las funciones establecidas.*

El servidor público o contratista sustanciador dará el respectivo impulso a las indagaciones preliminares fiscales, a los procesos de responsabilidad fiscal y a los procesos de cobro coactivo, y proyectará los autos, fallos y demás decisiones siguiendo los lineamientos trazados por el servidor público que dirige la actuación, bajo el liderazgo del servidor público que se designe para tal fin cuando lo considere necesario el competente. [...]"

"[...] **Artículo 22.** *Competencia de las Direcciones de Investigaciones. Las Direcciones de Investigaciones conocerán:*

- 1. De las indagaciones preliminares por el manejo de recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el Departamento de Cundinamarca y en el Distrito Capital, y por el Nivel central de las entidades del orden nacional.*
- 2. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad por el manejo de recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el Departamento de Cundinamarca y en el Distrito Capital, y por el Nivel central de las entidades del orden nacional.*
- 3. De las indagaciones preliminares que le sean asignadas por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, por competencia prevalente y por cambio de radicación.*
- 4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, por competencia prevalente y por cambio de radicación.*
- 5. De las indagaciones preliminares que le sean asignadas por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, derivadas del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales, recibidas del Despacho del Contralor General de la República o de la dependencia competente para decidir sobre el control fiscal excepcional y la mencionada competencia preferente*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 16 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

6. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, derivados del control fiscal excepcional o de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales, recibidos del Despacho del Contralor General de la República o de la dependencia competente para decidir sobre el control fiscal excepcional y la mencionada competencia preferente.*
7. *De las Indagaciones Preliminares Fiscales que no correspondan adelantar a otra dependencia o autoridad.*
8. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que no corresponda adelantar a otra dependencia o autoridad.*

Parágrafo: *La competencia de las dependencias de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para adelantar Indagaciones Preliminares será residual y potestativa, dada la competencia establecida para las Direcciones de Vigilancia Fiscal de las Contralorías Delegadas Sectoriales, la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y las Gerencias Departamentales para adelantar esa etapa preprocesal. [...]"*

Estableciendo, igualmente la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ-0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, en su artículo 31, la posibilidad de organizar al interior de las Dependencias Competentes para conocer y tramitar indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, la conformación de Equipos de Trabajo, los cuales tendrán un Líder designado directamente por los Directivos competentes.

Mediante Resolución Ordinaria codificada ORD-81117-03422-2020 de 10 de agosto de 2020, proferida por el Contralor General de la República, fui nombrado Director Grado 03 del Nivel Directivo en la Dirección de Investigaciones 2, cargo en el que tomé posesión el 18 de agosto de 2020.

De conformidad con el contenido del oficio No. 2020IE0018679 de 25 de febrero de 2020, la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2037 de 07 de noviembre de 2019; artículo 20 que modifica el Decreto Ley 267 de 2000, adicionando entre otros, el artículo 64E que establece las funciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, entre otras, la señalada en el numeral 7, de dirigir el reparto de los asuntos de competencia de las Unidades que la integran, y en la entonces vigente Resolución Organizacional signada REG-OGZ- 0742 -2020 de 13 de febrero de 2020, artículo 42 que regulaba la dirección y reparto de las Unidades y Direcciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, asignó a la Dirección de Investigaciones 2, entre otros asuntos, la indagación preliminar signada con el **No. PRF-88112-2017-30422** correspondiente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 17 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, cuyo conocimiento por esta providencia debe avocarse.

➤ **DE LA DECISION A ADOPTAR**

De conformidad con los hechos y el caudal probatorio allegado al informativo con ocasión de la auditoría practicada y del resultado de la indagación preliminar adelantada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financieras, se hace necesario realizar el subyacente análisis jurídico de éstos, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar las siguientes consideraciones generales, así:

Sabido es que el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se precise con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Respecto al objeto de la responsabilidad fiscal, nótese que el artículo 4 de la Ley 610 de 2000², es claro en definir el objeto, así:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"

Sobre el asunto el Consejo de Estado, en Concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 03 de octubre de 1995, con radicación No. 732 y ponencia del magistrado Javier Henao Hidrón, se refirió en los siguientes términos:

"[...] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a

² Modificado por el Artículo 124 del decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido".

Igualmente resulta relevante destacar, según lo previene el contenido del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que se ordenará abrir el proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentra establecida la existencia del daño, lo que equivale a dar por sentado, que éste se haya consumado o producido, en tanto la pretensión del proceso se orienta, no a establecer la existencia de aquel, sino a determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el mismo.

Es por tanto conveniente sobre este punto, enfatizar la concepción legal de daño que introduce la Ley 610 de 2000 en su artículo 6³, así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Desde la teoría general del Daño se destaca, que éste, debe ser cierto, es decir, que aparezca prueba de la acción lesiva del agente que ha producido una disminución patrimonial.

Siendo claro que el daño patrimonial al Estado debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual está definida por la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En tal sentido, se tiene entonces que, la gestión fiscal es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado [en cuanto realizan función pública], que les otorga capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, en aras de una correcta adquisición,

³ Modificado por el Artículo 126 del decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 19 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

debida planeación, indispensable conservación, sana administración, acuciosa custodia, razonable explotación, cuidadosa enajenación, necesario consumo, legal adjudicación, prudente gasto, diligente inversión y pertinente disposición del mismo.

Constituyéndose tal elemento en vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los recursos y rentas por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública de quien ejerce dicha gestión, es decir, que la Gestión Pública está ligada a la hacienda y utilidades estatales inequívocamente guardados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

En suma, la gestión fiscal que produce daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, lo cual indica que el daño patrimonial al Estado se presenta cuando quien ejerce aquella, actúa de forma contraria a los principios que rigen la función pública en general y la gestión fiscal en particular.

Sin embargo, no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado es objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sino sólo la que se relaciona con el manejo o administración de bienes o fondos públicos, esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de estos.

En tanto gestores fiscales directos o indirectos, los particulares también pueden ser sujetos de responsabilidad fiscal. Dentro de los particulares que realizan gestión fiscal ocupan lugar primordial los contratistas estatales, ya que al administrar bienes públicos son colaboradores del Estado en la búsqueda de los fines colectivos, y en la medida en que el ordenamiento jurídico les otorga derechos, también les obliga a manejar los fondos estatales con sujeción a los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

Partiendo de los enunciados normativos antes descritos, a fin de establecer los presupuestos necesarios que permitan arribar a la conclusión de encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo y por ende, adoptar la decisión o no de ordenar abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme las voces del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, conveniente resulta establecer las circunstancias en las que se presentaron los hechos objeto de reproche.

A. DETERMINACIÓN DEL DAÑO FISCAL Y DE SU CUANTIFICACIÓN:

Partiendo de los enunciados normativos expuestos, a fin de establecer los presupuestos necesarios que permitan arribar a la conclusión de encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, conforme las voces del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, conveniente resulta establecer las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos reprochados, así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 20 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Analizado el material probatorio que reposa en el expediente, es evidente para el Despacho, que al declararse la prescripción del proceso de cobro coactivo signado con el No. 98-066-44, iniciado contra la sociedad "GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA", respecto de los títulos ejecutivos No. 4037401005579 y No.4037401006367, que para el caso que nos ocupa corresponden a la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios correspondiente a las vigencias 2005 y 2006, la consecuencia jurídica, es que la entidad perdió la posibilidad de hacer efectivo el pago de la suma adeudada por concepto de impuesto; sanción e intereses de mora a cargo de la citada persona jurídica, circunstancia que se constituye en un daño al patrimonio, en el entendido que la "DIAN" tenía el deber de recaudar las obligaciones generadas a su favor de manera eficiente y oportuna.

Máxime, si se tiene en cuenta que, en desarrollo del proceso coactivo, a pesar de que se había decretado el embargo de un bien inmueble de propiedad de uno de los deudores solidarios de la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA.", no se ejecutó el secuestro, avalúo y remate de aquel, perdiendo así la oportunidad de recaudo y la posibilidad de recuperar las sumas adeudadas por concepto del impuesto de renta correspondiente a las vigencias de los años 2005 y 2006, junto con el valor de sanciones e intereses de mora.

Conforme a lo anterior, este Despacho concluye que existe evidencia probatoria respecto de la existencia de un detrimento patrimonial que afectó los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, representado en el valor del Impuesto de Renta de los años 2005 y 2006 que debía pagar la sociedad "GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA", identificada con NIT 800.035.704, junto con las sumas correspondientes al valor de sanciones por extemporaneidad e intereses de mora generados.

De ahí que, el daño patrimonial que se reputa acaecido se cuantifica inicialmente en la suma no indexada de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$ 388.101.000)**, correspondiente al valor del Impuesto de Renta de los años 2005 y 2006 a cargo de la Sociedad Ganadera la "CRISTALINA LTDA", esto es por valor de \$97.134.000, adicionando la cifra estimada por concepto de sanción por extemporaneidad e intereses liquidados a favor de la impuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, Seccional Bogotá, es decir la suma de \$ 240.968.000.

B. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Ahora bien, para responder por el resarcimiento del patrimonio estatal afectado, deben vincularse las personas respecto de las cuales se tengan serios indicios de que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de aquella, hayan posiblemente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 21 DE 36

CONTINUACION DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

desplegado conductas calificadas con dolo o culpa grave, por lo que frente al caso de marras, de acuerdo con el material probatorio hasta ahora allegado a la actuación, se infiere que podrían tener comprometida su responsabilidad de acuerdo con sus atribuciones legales y funcionales, siendo estas las personas naturales que se relacionan a continuación:

- **CATIA GABRIELA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.822.544, en condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, por el período comprendido entre el 15 de julio de 2010 y el 25 de enero de 2011. [Cfr. Folio 398 del expediente]
- **JULIETA DÍAZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.706.013, en condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2014. [Cfr. Folio 394 del expediente]

Por cuanto, en su condición de jefes de grupo, al parecer no adelantaron las gestiones necesarias para hacer efectivo el secuestro, avalúo y remate de los bienes de propiedad de los deudores dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la sociedad "GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA.", lo que dio lugar a que se perdiera la posibilidad de recuperar el pago de los recursos adeudados a favor de la "DIAN", por la declaratoria de prescripción de las acciones de cobro.

De conformidad con la Resolución No. 0274 de 05 de diciembre de 2008, vigente para la época de los hechos, los Jefes de Grupo Interno de Trabajo de Coactiva de la División de Gestión de Cobranzas, tenían a cargo dentro de las funciones asignadas, entre otras las que a continuación nos permitimos transcribir:

- *"Iniciar los procesos coactivos profiriendo el Mandamiento de Pago*
- *Resolver excepciones*
- *Proferir resolución de seguir adelante con la ejecución*
- *Decretar las medidas cautelares necesarias para asegurar el pago de las obligaciones*
- *Ordenar las investigaciones de bienes local o nacional, según los parámetros señalados en las ordenes e instrucciones administrativas.*
- *Adelantar y llevar hasta su terminación los procesos coactivos asignados."*

Por lo tanto, al confluir en el presente caso los presupuestos de que trata el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, por encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de aquel, es procedente ordenar la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

fiscal, como en efecto se ordenará en la parte resolutive del presente proveído vinculando inicialmente en condición de presuntos responsables fiscales a las personas anteriormente reseñadas.

Ello sin perjuicio de que con posterioridad se ordenen nuevas vinculaciones en desarrollo de la actuación, de probarse que, se encuentre comprometida la responsabilidad fiscal de funcionarios y/o particulares que hayan actuado en ejercicio de la gestión fiscal u ocasión de aquella, y con su conducta hayan ocasionado o contribuido con el daño que se reputa causado.

Así entonces, el presente proceso investigará y resolverá sobre la existencia o no de responsabilidad fiscal en relación con los vinculados, para que en caso de declarárseles responsables fiscales, se les exija el resarcimiento del daño producido sobre el patrimonio público como consecuencia de la inobservancia de los principios orientadores de la gestión fiscal en particular y de la función administrativa en general.

Por esta vía entonces, se puede concretar que mediante el Proceso de Responsabilidad Fiscal se valora (i) La existencia de un daño al patrimonio público, (ii) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, y (iii) el nexo de causal entre los dos anteriores.

C. SOBRE LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Atendiendo a que el artículo 9 Ley 610 de 2000⁴, fija el término de **caducidad** para iniciar la acción de responsabilidad fiscal, en diez (10) años transcurridos desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, según el cual:

"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

⁴ Modificado por el Artículo 127 del decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 23 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Para el caso bajo examen, es menester señalar que el hecho generador del daño se suscita por la Declaratoria de Prescripción de la Acción del proceso cobro coactivo No. 98-066-44 ejecutada mediante las resoluciones No. 32442016000003 y No.322442016000004 de 26 de enero de 2016, respecto de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos No. 4037401005579 y No. 4037401006367, correspondientes al impuesto de Renta correspondiente a los años gravables 2005 y 2006, a cargo de la sociedad "GANADERA LA CRISTALINA LTDA."

Por lo tanto, al originarse el daño reputado en el desarrollo del proceso de cobro coactivo que tenía la entidad, el término para la contabilización de la caducidad de la acción fiscal por tratarse de un acto de los llamados complejos, dada la sucesión de hechos que se suscitan en el desarrollo de aquella, iniciaría teniendo en cuenta el último hecho o acto, para el caso, aquel a través del cual se materializó la lesión que se reputa acaecida, esto es, la fecha de Declaratoria de Prescripción de la Acción de cobro de la Renta Gravable de los años 2005 y 2006, declarando la pérdida de ejecutoria de la acción de cobro, el 26 de enero de 2016.

Por lo tanto, puede afirmarse que conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado parcialmente por el Decreto 403 de 2020, a la fecha no han transcurrido diez (10) años desde el hecho generador del daño.

D. VINCULACIÓN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Resulta del caso mencionar que, con el mismo objetivo de resarcimiento, la Ley 610 de 2000, faculta la vinculación de la compañía de seguros en condición de tercero civilmente responsable, aplicando el contenido y la orden legal del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece:

"[...] Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella [...]"

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

El legislador dispuso en el artículo citado, que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de Tercero Civilmente Responsable en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad Social del Estado y se establece como norma protectora del Tesoro Público.

El rol del asegurador como garante es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, en cuantía hasta la suma asegurada que ampara el contrato el bien o los recursos del Estado amparados según el caso.

De igual manera, señala el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 lo siguiente:

"Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de Responsabilidad Fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000."

Así las cosas y considerando que los funcionarios que se vincularan en condición de presuntos responsables fiscales, estaban amparados por las siguientes pólizas de manejo, serán llamados a la presente actuación, en calidad de terceros civilmente responsables:

- A. **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A.**, en virtud de las siguientes Pólizas de Manejo, constituidas por la "DIAN" con el objeto de amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad causado por acciones y omisiones de sus servidores:
1. Póliza de manejo No. 20194, expedida el 13 de septiembre de 2006, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, incluyendo anexos.
 2. Póliza de manejo No. 20160, expedida el 31 de agosto de 2011, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2014, incluyendo anexos.
- B. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza de manejo global No.8001001056, [Coaseguro Cedido], con vigencia desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2018. Manejo individual entidades oficiales – básico manejo. Monto asegurado \$975.000.000.

E. _TRAMITE:

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para proferir



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 25 DE 36

CONTINUACION DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

auto de imputación de responsabilidad fiscal, lo que impide adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la plena identificación de la totalidad de los presuntos responsables fiscales que se encontraban ligados al circuito de la gestión fiscal respecto de los recursos públicos involucrados de los que se reputa afectaron los intereses económicos del Estado.

De igual forma, no se reporta información clara y conducente de todos los garantes a efectos de determinar la viabilidad de su vinculación como terceros civilmente responsables; Además, no reposa la información relacionada con el monto del presupuesto o de la menor cuantía para contratar de la entidad para la fecha de los hechos, a fin de establecer la instancia en que debe surtirse la actuación, según lo previsto en el artículo 110 de Ley 1474 de 2011⁵.

En consecuencia, el Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, que el presente proceso se surta por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, siendo más adelante pertinente determinar si lo procedente es que al mismo, se le dé trámite de única o de doble instancia, según lo previsto en la precitada normativa.

F. PRUEBAS INCORPORADAS Y DECRETADAS DE OFICIO:

A la presente actuación, serán incorporadas como pruebas los documentos arrimados en desarrollo de la auditoría adelantada, así como aquellas allegadas dentro del trámite de la Indagación Preliminar No. 88112-2019-01, iniciada mediante Auto No. 001 del 02 de enero de 2019.

Así mismo, considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando éstos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que es deber de la Dirección de Investigaciones 2, buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los

⁵ Modificado por el Artículo 143 del decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad, resulta procedente ordenar el decreto de pruebas de oficio.

De ahí que, este Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de los siguientes medios probatorios, aclarando que de no hallarse en los archivos la información requerida, deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho:

A. DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, para que allegue a las direcciones de correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co y zuleima.brito@contraloria.gov.co, de forma digital en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:

a) Certificación mediante la cual se haga constar quién o quiénes desempeñaron el empleo de Director de Impuestos y Aduanas Nacionales - Seccional Bogotá D.C., durante el período comprendido entre el 3 de octubre de 2009 y el 2 de octubre de 2014.

Indicando en cada caso, nombres y apellidos completos, número de identificación; cargo desempeñado, fechas exactas de vinculación y desvinculación, datos de ubicación [Teléfono y última dirección reportada], anexando copia de los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, y copia del formato de declaración de bienes juramentada, correspondiente a cada una de las personas que sean relacionadas, al igual que copia de la parte pertinente de los Manuales de Funciones y de Procedimiento, junto con las resoluciones de vigencia, para cada uno de ellos.

b) Copia íntegra del expediente No. 98-006-44, correspondiente al proceso de Cobro Coactivo, adelantado contra la Sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006.

c) Certificación en la cual se indique quien o quienes tenían la responsabilidad funcional o contractual en los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá de adelantar e impulsar el proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 27 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Indicando en cada caso, nombres y apellidos completos, número de identificación; cargo desempeñado, fechas exactas de vinculación y desvinculación, datos de ubicación [Teléfono, Dirección], forma de vinculación y fecha de posesión; Anexando, copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión, así como copia de la declaración de bienes juramentada, correspondiente a cada una de las personas que sean relacionadas, al igual que copia de la parte pertinente de los Manuales de Funciones y de Procedimiento, junto con las resoluciones de vigencia, para cada uno de ellos, desde el inicio del proceso de cobro coactivo hasta la fecha en que se declaró la prescripción del mismo.

Aclarando qué en el evento, de que la actividad haya recaído en una persona vinculada mediante contrato, se deberá obtener copia de aquel en donde se registren en detalle las obligaciones contraídas.

- d) Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por cada uno de los funcionarios encargados en los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, desde el inicio hasta la fecha en que se declaró la prescripción del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento en la presentación de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
- e) Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por los jefes de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, respecto del impulso y desarrollo del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
- f) Copia de los Informes de seguimiento efectuado por los jefes de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, a los funcionarios que tuvieron bajo su cargo el expediente de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

- g) Certificación en la que conste el valor de la menor cuantía que para efectos de contratación rigió en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, para las vigencias 2009 a 2016, esto para los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.
- h) Certificación en la cual se indique, cuáles fueron las razones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la prescripción del proceso de cobro coactivo No.98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.

En caso de no contar con esta información, enviar a este Despacho certificación en la que se haga constar dicha circunstancia y remitir la solicitud al área que considere competente para dar una respuesta de fondo.

G. MEDIDAS CAUTELARES

Considerando que de los medios probatorios obrantes en el expediente no es posible determinar la existencia de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, no se decretaran en la parte resolutive de esta providencia las medidas cautelares a las que hacen referencia los artículos 12⁶ y 41, numeral 7, de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal se ordenen y adelanten las acciones pertinentes para localizar bienes de los presuntos responsables fiscales, susceptibles de ser afectados con medidas cautelares a fin de garantizar en todo o en parte, el resarcimiento del daño patrimonial por el que se adopta la decisión de iniciar esta actuación.

H. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar a la doctora **ZULEIMA BRITO CAMPO**, como funcionaria sustanciadora para darle impulso a la actuación procesal y para practicar las pruebas decretadas en la presente providencia, así como las que se estimen necesarias en el desarrollo de la actuación. Labor de sustanciación que estará bajo la coordinación y seguimiento del Líder del Equipo de Trabajo No. 1, doctor **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020 y conforme con lo establecido en la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011, modificadas parcialmente por el Decreto 403 de 2020 y demás instrucciones impartidas por este Despacho.

⁶ El Artículo 128 del decreto 403 de 16 de marzo de 2020, le adiciona un párrafo 2°.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

➤ **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:**

Conforme el contenido del Memorando No. 2020IE0039600 de 03 de julio de 2020 expedido por la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se establecen las: "Medidas para la reanudación de los términos en la Contraloría General de la República", privilegiando y dando prelación al uso de las tecnologías de la información y a las comunicaciones, a través de medios electrónicos, para lo que se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999, incluyendo en el numeral 3.2 las recomendaciones para los sujetos procesales en relación con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así:

"Conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medios electrónicos:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Negrilla fuera de texto)

Más adelante se indicó, entratándose de las notificaciones personales, que:

"4.3. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente se surtirán con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

electrónica o sitio que suministre el implicado, su apoderado o demás partes procesales, sin necesidad de citación previa. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje y se utilizará la opción de confirmación de entrega y lectura del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente. Para lo anterior, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cuando no sea posible realizar la notificación por medios electrónicos, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".

Lo expuesto, permite indicar que mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos y que en el evento que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anterior, El Director de Investigaciones 2, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422**, el cual se adelantará por el Procedimiento Ordinario, para establecer la responsabilidad fiscal que corresponda por el daño patrimonial que se reputa causado a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTAS RESPONSABLES FISCALES, a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a las personas naturales que se relacionan a continuación y en su oportunidad **ESCUCHARLAS EN EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**, diligencia que se cumplirá previa expedición y notificación del Auto que fije fecha y hora para su recepción, así:

A. CATIA GABRIELA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.822.544, en condición de jefe del Grupo

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, Gestor I Código 301 Grado 01, en el período comprendido entre el 15 de julio de 2010 y el 25 de enero de 2011.

- B. **JULIETA DÍAZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.706.013, en condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2014.

TERCERO: VINCULAR EN CONDICIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, a este proceso y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, a las siguientes Compañías Aseguradoras:

- A. **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A.**, en virtud de las pólizas de seguro que adelante se relacionan, constituidas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** con el objeto de amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad causado por acciones y omisiones de sus servidores, así:

1. Póliza de manejo No. 20194, expedida el 13 de septiembre de 2006, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, conforme las condiciones pactadas.
2. Póliza de manejo No. 20160, expedida el 31 de agosto de 2011, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2014, conforme las condiciones pactadas.

- B. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza de Manejo Global No. 8001001056, [Coaseguro Cedido], con vigencia desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2018. Manejo individual entidades oficiales – básico manejo. Monto asegurado \$975.000.000.

CUARTO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS, asignando el valor legal que en derecho corresponde, los documentos arrojados dentro del proceso auditor, adelantado por la Contraloría Delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financiera a la gestión fiscal en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, así como las obtenidas dentro del trámite de la Indagación Preliminar No. 88112-2019-01, iniciada mediante Auto No. 001 de 02 de enero 2019.

QUINTO: DECRETAR de oficio la práctica de los medios probatorios que a

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

continuación se relacionan:

A. DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, para que allegue a las direcciones de correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co y zuleima.brito@contraloria.gov.co, de forma digital en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:

a) Certificación mediante la cual se haga constar quién o quiénes desempeñaron el empleo de Director de Impuestos y Aduanas Nacionales - Seccional Bogotá D.C., durante el período comprendido entre el 3 de octubre de 2009 y el 2 de octubre de 2014.

Indicando en cada caso, nombres y apellidos completos, número de identificación; cargo desempeñado, fechas exactas de vinculación y desvinculación, datos de ubicación [Teléfono y última dirección reportada], anexando copia de los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, y copia del formato de declaración de bienes juramentada, correspondiente a cada una de las personas que sean relacionadas, al igual que copia de la parte pertinente de los Manuales de Funciones y de Procedimiento, junto con las resoluciones de vigencia, para cada uno de ellos.

b) Copia íntegra del expediente No. 98-006-44, correspondiente al proceso de Cobro Coactivo, adelantado contra la Sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006.

c) Certificación en la cual se indique quien o quienes tenían la responsabilidad funcional o contractual en los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá de adelantar e impulsar el proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 33 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Indicando en cada caso, nombres y apellidos completos, número de identificación; cargo desempeñado, fechas exactas de vinculación y desvinculación, datos de ubicación [Teléfono, Dirección], forma de vinculación y fecha de posesión; Anexando, copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión, así como copia de la declaración de bienes juramentada, correspondiente a cada una de las personas que sean relacionadas, al igual que copia de la parte pertinente de los Manuales de Funciones y de Procedimiento, junto con las resoluciones de vigencia, para cada uno de ellos, desde el inicio del proceso de cobro coactivo hasta la fecha en que se declaró la prescripción del mismo.

Aclarando qué en el evento, de que la actividad haya recaído en una persona vinculada mediante contrato, se deberá remitir copia de aquel en donde se registren en detalle las obligaciones contraídas.

- d) Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por cada uno de los funcionarios encargados en los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, desde el inicio hasta la fecha en que se declaró la prescripción del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento en la presentación de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
- e) Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por los jefes de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, respecto del impulso y desarrollo del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
- f) Copia de los Informes de seguimiento efectuado por los jefes de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, a los funcionarios que tuvieron bajo su cargo el

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

expediente de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.

- g) Certificación en la que conste el valor de la menor cuantía que para efectos de contratación rigió en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, para las vigencias 2009 a 2016, esto para los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.
- h) Certificación en la cual se indique, cuáles fueron las razones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la prescripción del proceso de cobro coactivo No.98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.

En caso de no contar con esta información, enviar a este Despacho certificación en la que se haga constar dicha circunstancia y remitir la solicitud al área que considere competente para dar una respuesta de fondo.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a las presuntas responsables fiscales que se identifican a continuación, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, en las siguientes direcciones de ubicación:

- **CATIA GABRIELA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.822.544, en la calle 147 No. 15-35 interior 7 apartamento 312 Cedritos Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C.
- **JULIETA DÍAZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.706.013, en la carrera 36 No. 23-76 apartamento 301 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEPTIMO: COMUNICAR la vinculación como terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 35 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

2000, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia a las Compañías Aseguradoras que a continuación se señalan:

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A., a la dirección de correo electrónico info@bnamericas.com.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a la dirección de correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

OCTAVO: **COMUNICAR** el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** - Seccional Bogotá D.C., a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de este, **ADVIRTIÉNDOLE** el carácter reservado de la actuación, según las voces del artículo 20 de la Ley 610 de 2000⁷.

NOVENO: **DESIGNAR** a la doctora **ZULEIMA BRITO CAMPO**, como funcionaria sustanciadora del presente proceso de responsabilidad fiscal, quien deberá darle impulso oficioso al proceso, proyectar las decisiones de fondo y de trámite a que haya lugar, así como practicar las pruebas que deban surtirse en relación con el trámite de la presente actuación.

DÉCIMO: **ORDENAR** que la coordinación y seguimiento de la labor de sustanciación esté a cargo del Líder del Equipo de Trabajo No. 1, doctor **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**, o quien haga sus veces, la cual será ejercida en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020 y conforme con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 modificadas parcialmente por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020 y demás instrucciones impartidas por este Despacho.

DÉCIMO

PRIMERO: **ORDENAR** que mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos, se haga por medios electrónicos y que en el evento que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se aplique el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437

⁷ Modificado por el Artículo 133 del decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 0362

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA 36 DE 36

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422" UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

de 2011

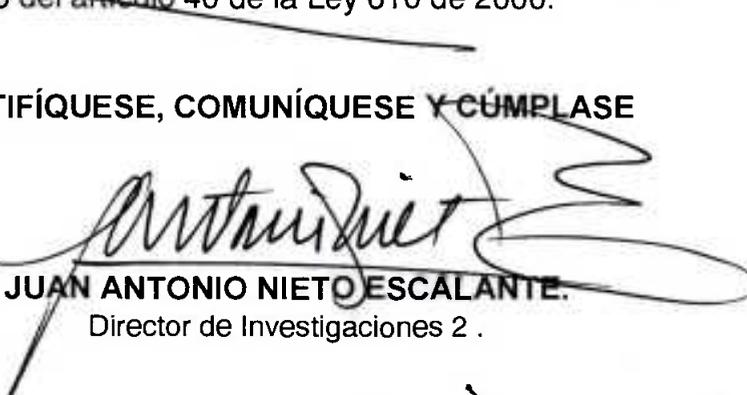
DÉCIMO

SEGUNDO: REQUERIR a las presuntas responsables fiscales vinculadas al **No.PRF-88112-2017-30422** para que suministren las direcciones de correo electrónico a través de las cuales podrán recibir información relacionada con la actuación que se adelanta, las cuales podrán dar a conocer a través de la dirección de correo electrónico zuleima.brito@contraloria.gov.co

DÉCIMO

TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO** alguno, conforme lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE.

Director de Investigaciones 2 .

Proyectó: **ZULEIMA BRITO CAMPO**
Profesional Sustanciadora Designada

Revisó: **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**
Coordinador Equipo de Trabajo No. 1

SANDRA ELENA SÁNCHEZ HERRERA
Coordinadora de Gestión [E]